

Quinto período de sesiones
Ginebra, 16 a 27 de junio de 2003
Tema 8 del programa

Grupo de Trabajo sobre los restos explosivos de guerra

**PROYECTO DE PROPUESTA DE INSTRUMENTO SOBRE LOS RESTOS
EXPLOSIVOS DE GUERRA PRESENTADO POR EL COORDINADOR
PARA LOS RESTOS EXPLOSIVOS DE GUERRA (REG)**

Artículo 1

Disposición general y ámbito de aplicación

1. Las Altas Partes Contratantes acuerdan, mediante la observancia de la Carta de las Naciones Unidas y todas las normas pertinentes de derecho internacional aplicables a los conflictos armados y mediante el cumplimiento de las obligaciones y la aplicación de las medidas especificadas en el presente Instrumento, tomar todas las medidas posibles y adecuadas, conforme a lo estipulado en el presente Instrumento, individualmente y en cooperación con otras Altas Partes Contratantes, para proteger a la población civil, a las misiones humanitarias y a otras misiones auspiciadas por las Naciones Unidas contra los riesgos y los efectos de los restos explosivos de guerra.

2. El presente Instrumento se aplicará a las situaciones a que se refiere el artículo 1 enmendado de la Convención, aprobado por las Altas Partes Contratantes en la Segunda Conferencia de Examen el 21 de diciembre de 2001.

Artículo 2

Definiciones

A los efectos del presente Instrumento,

1. Por "artefactos explosivos" se entenderá todas las municiones convencionales con explosivos que no estén reguladas por los protocolos existentes de esta Convención.
2. Por "artefactos sin estallar" se entenderá los artefactos explosivos que han sido cebados, provistos de espoleta, armados o preparados de otro modo para su empleo y utilizados. Pueden haber sido disparados, dejados caer, lanzados o proyectados, y deberían haber hecho explosión pero no lo hicieron.
3. Por "artefactos explosivos abandonados" se entenderá los artefactos explosivos que han sido desplegados pero no utilizados y que han sido abandonados o vertidos por una parte en un conflicto armado. Los artefactos explosivos abandonados pueden o no haber sido cebados, provistos de espoleta, armados o preparados de otro modo para su empleo.
4. Por "restos explosivos de guerra" se entenderá los artefactos sin estallar y los artefactos explosivos abandonados, con excepción de las minas, las armas trampa y otros dispositivos definidos en el Protocolo II de esta Convención, en su forma enmendada el 3 de mayo de 1996.
5. Por "restos explosivos de guerra existentes" se entenderá los restos explosivos de guerra que existían antes de la entrada en vigor del presente Instrumento.
6. Por "registro" se entenderá una operación de carácter material, administrativo y técnico que tenga por objeto obtener, para su inclusión en registros oficiales, toda la información disponible que facilite la localización de restos explosivos de guerra.

Artículo 3

Limpieza, remoción y destrucción de restos explosivos de la guerra

1. Incumbirán a las Altas Partes Contratantes y a las partes en un conflicto las responsabilidades enunciadas en el presente artículo respecto de todos los restos explosivos de guerra en las zonas bajo su control. Cuando el usuario de artefactos explosivos que se hayan

convertido en restos explosivos de guerra no ejerza el control del territorio, el usuario y la parte que controle el territorio cooperarán en la limpieza, la remoción o la destrucción.

2. Tras el cese de las hostilidades activas y a la mayor brevedad posible, se concederá prioridad a la limpieza, remoción o destrucción de los restos explosivos de guerra que se considere que representan el riesgo humanitario más grave.

3. Tras el cese de las hostilidades y a la mayor brevedad posible, las Altas Partes Contratantes, con el fin de reducir los riesgos que los restos explosivos de guerra representan en las zonas afectadas bajo su control, adoptarán las medidas siguientes:

- estudio y evaluación de la amenaza que los restos explosivos de guerra representan, y facilitación de la información reunida de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del presente Instrumento;
- evaluación de las necesidades, priorización de actividades y movilización de recursos;
- limpieza, remoción o destrucción de los restos explosivos de guerra;
- campañas de concienciación, de alerta y de educación sobre los restos explosivos de guerra, a que se hace referencia en el artículo 5 del presente Instrumento;
- prestación de asistencia a las víctimas conforme a lo dispuesto en el artículo 8 del presente Instrumento.

4. Las Altas Partes Contratantes llevarán a cabo las actividades indicadas de conformidad con las exigencias de presentación de datos de las Normas internacionales para actividades relativas a las minas.

5. Las Altas Partes Contratantes cooperarán entre sí y, cuando proceda, con otros Estados y organizaciones internacionales y organizaciones no gubernamentales pertinentes en el suministro de asistencia técnica, financiera, material y de recursos humanos y, en las circunstancias adecuadas, en la organización de las operaciones conjuntas que sean necesarias para cumplir las responsabilidades prescritas en el presente artículo.

Artículo 4

Registro y uso de la información

1. Las Altas Partes Contratantes y las partes en un conflicto, en la medida de lo posible, registrarán y mantendrán información, de conformidad con las disposiciones del anexo técnico, sobre el uso de artefactos explosivos y artefactos explosivos abandonados con miras a facilitar la educación sobre los riesgos, la rápida limpieza, remoción o destrucción de los restos explosivos de guerra y el suministro de la información pertinente a la parte que tenga el control de la zona y a la población civil de ésta.

2. Sin demora alguna tras el cese de las hostilidades activas, esta información se facilitará en la medida de lo posible a la otra parte o partes en el conflicto. Previa solicitud, se pondrá también a la disposición del Secretario General de las Naciones Unidas y de las organizaciones pertinentes que se dedican a la educación sobre los riesgos y a la limpieza, la remoción o la destrucción de restos explosivos de guerra.

Artículo 5

Disposiciones para la protección de las poblaciones civiles de los efectos de los restos explosivos de guerra

1. Las Altas Partes Contratantes tomarán todas las precauciones que sean factibles para proteger a la población civil contra los efectos de los restos explosivos de guerra. Son precauciones factibles las que sean practicables o prácticamente posibles teniendo en cuenta todas las circunstancias del momento, incluidos los aspectos humanitarios y militares. Estas precauciones podrán comprender las advertencias, la educación de la población civil acerca de los riesgos, la señalización, el vallado y la vigilancia.

Artículo 6

Disposiciones para la protección de las misiones humanitarias y otras misiones auspiciadas por las Naciones Unidas contra los efectos de los restos explosivos de guerra

1. Una Alta Parte Contratante, en la medida de lo posible y previa solicitud de una organización humanitaria o una misión auspiciada por las Naciones Unidas, hará cuanto esté a su alcance para facilitar información detallada sobre la ubicación de todos los restos explosivos de

guerra conocidos a la organización humanitaria o la misión auspiciada por las Naciones Unidas que según le conste esté prestando asistencia en la esfera de las operaciones humanitarias.

2. Si una Alta Parte Contratante recibe de una organización humanitaria o una misión auspiciada por las Naciones Unidas una solicitud concreta de asistencia para limpiar, remover o destruir restos explosivos de guerra en la zona bajo su control que estén dificultando las actividades de asistencia humanitaria de la organización humanitaria o la misión auspiciada por las Naciones Unidas, la Alta Parte Contratante satisfará en la medida de lo posible dicha solicitud.

Artículo 7

Restos explosivos de guerra existentes

1. Cada Alta Parte Contratante tendrá derecho a pedir y recibir, cuando proceda, asistencia de otra Alta Parte Contratante para hacer frente a los problemas creados por los restos explosivos de guerra existentes, cuando sea necesario y factible.

2. Cada Alta Parte Contratante que esté en condiciones de hacerlo proporcionará asistencia para hacer frente a los problemas creados por los restos explosivos de guerra existentes, cuando sea necesario y factible. Al hacerlo, las Altas Partes Contratantes también tendrán en cuenta las prioridades humanitarias y socioeconómicas.

Artículo 8

Cooperación y asistencia

1. Cada Alta Parte Contratante que esté en condiciones de hacerlo proporcionará asistencia para la limpieza, remoción o destrucción de los restos explosivos de guerra y educación sobre el riesgo para la población civil y desarrollará actividades conexas, entre otras cosas, por conducto del sistema de las Naciones Unidas, otras organizaciones o instituciones internacionales, regionales o nacionales, organizaciones no gubernamentales o sobre una base bilateral.

2. Cada Alta Parte Contratante que esté en condiciones de hacerlo proporcionará asistencia para el cuidado, la rehabilitación y la reintegración social y económica de las víctimas de los restos explosivos de guerra. Esa asistencia podrá facilitarse, entre otras cosas, por

conducto del sistema de las Naciones Unidas, organizaciones o instituciones internacionales, regionales o nacionales, el Comité Internacional de la Cruz Roja, las sociedades nacionales de la Cruz Roja y la Media Luna Roja y su Federación Internacional, organizaciones no gubernamentales, o sobre una base bilateral.

3. Cada Alta Parte Contratante que esté en condiciones de hacerlo aportará contribuciones al Fondo Fiduciario de contribuciones voluntarias para prestar asistencia a las actividades relativas a las minas.

4. Cada Alta Parte Contratante se compromete a facilitar el intercambio más completo posible de equipo, material e información científica y técnica necesarios para la aplicación del presente Instrumento y tendrá derecho a participar en ese intercambio. En particular, las Altas Partes Contratantes no impondrán restricciones indebidas al suministro de equipo de limpieza y la correspondiente información técnica con fines humanitarios, teniendo en cuenta los intereses de la seguridad nacional.

5. Cada Alta Parte Contratante se compromete a proporcionar información a la base de datos sobre actividades relativas a las minas establecida en el sistema de las Naciones Unidas, en especial información relativa a los diversos medios y tecnologías de limpieza de los restos explosivos de guerra, así como listas de expertos, organismos de especialistas o centros nacionales de contacto para la limpieza de los restos explosivos de guerra y, título voluntario, información técnica sobre los tipos pertinentes de artefactos explosivos, teniendo en cuenta los intereses de la seguridad nacional.

6. Las Altas Partes Contratantes podrán presentar solicitudes de asistencia, fundamentadas con la información pertinente, a las Naciones Unidas, a otros órganos competentes o a otros Estados. Esas solicitudes podrán dirigirse al Secretario General de las Naciones Unidas, quien las transmitirá a todas las Altas Partes Contratantes y a las organizaciones internacionales competentes.

7. En el caso de solicitudes hechas a las Naciones Unidas, su Secretario General, con cargo a los recursos de que disponga, podrá tomar medidas apropiadas para evaluar la situación y, en cooperación con la Alta Parte Contratante solicitante, determinar el suministro apropiado de asistencia para la limpieza, la remoción o la destrucción de restos explosivos de guerra o la

aplicación del Instrumento. El Secretario General podrá asimismo informar a las Altas Partes Contratantes de esa evaluación y también del tipo y el alcance de la asistencia requerida, incluidas las posibles contribuciones del Fondo Fiduciario de las Naciones Unidas de contribuciones voluntarias para prestar asistencia a las actividades relativas a las minas.

Artículo 9

Medidas genéricas preventivas

1. Teniendo en cuenta las diferentes situaciones y capacidades de las Altas Partes Contratantes, se alienta a cada Alta Parte Contratante a que adopte medidas genéricas preventivas, cuando sea viable, para reducir la existencia de restos explosivos de guerra. Estas medidas incluirán las medidas a que se hace referencia en el anexo técnico, sin limitarse a ellas.

2. Cada Alta Parte Contratante participará, a título voluntario y teniendo en cuenta los intereses de la seguridad nacional, en un intercambio de información sobre los esfuerzos para promover y establecer prácticas óptimas en relación con el párrafo 1 del presente artículo.

Artículo 10

Consultas de las Altas Partes Contratantes

1. Se celebrarán las conferencias de las Altas Partes Contratantes que acuerde la mayoría de ellas, pero no menos de 18 Altas Partes Contratantes.

2. La labor de las conferencias de las Altas Partes Contratantes comprenderá lo siguiente:

- a) El examen de la condición jurídica y la aplicación del presente Instrumento;
- b) El estudio de los asuntos relacionados con la aplicación nacional del presente Instrumento, incluida la presentación de informes nacionales anuales en un formato convenido;
- c) La preparación de conferencias de examen.

3. El costo de la Conferencia de las Altas Partes Contratantes será sufragado por éstas y los Estados no partes que participen en la labor de la Conferencia, de conformidad con la escala de cuotas de las Naciones Unidas debidamente ajustada.

Artículo 11

Cumplimiento

1. Cada Alta Parte Contratante exigirá que sus fuerzas armadas dicten las instrucciones militares y elaboren los procedimientos de operación pertinentes y que el personal de las fuerzas armadas reciba formación acorde con sus obligaciones y responsabilidades para cumplir las disposiciones del presente Instrumento.

2. Las Altas Partes Contratantes se comprometen a consultarse y a cooperar entre sí, bilateralmente, por conducto del Secretario General de las Naciones Unidas o por otro procedimiento internacional pertinente, para resolver cualquier problema que pueda surgir con respecto a la interpretación y aplicación de las disposiciones del presente Instrumento.

Anexo Técnico

1. Registro y suministro de información

A. Los artefactos sin estallar

1. Registro de la información: Una Alta Parte Contratante que posea información sobre la ubicación, la naturaleza de artefactos sin estallar o cantidades de ellos procurará registrar la información de la siguiente manera:

- a) la ubicación general de los artefactos sin estallar;
- b) las cantidades aproximadas de municiones utilizadas en la zona afectada;
- c) los tipos de municiones utilizados en esa zona.

2. Almacenamiento de la información: Cuando una Alta Parte Contratante haya registrado información de conformidad con el párrafo 1, en lo posible deberá guardarla de tal manera que permita su recuperación y ulterior transmisión con arreglo al párrafo 3.

3. Transmisión de la información: La información registrada y almacenada por una Alta Parte Contratante de conformidad con los párrafos 1 y 2 será transmitida, teniendo en cuenta los intereses de seguridad de esa Alta Parte Contratante, de la siguiente manera:

- a)
 - I) la ubicación general de los artefactos sin estallar;
 - II) las cantidades aproximadas de municiones utilizadas en la zona afectada;
 - III) los tipos de municiones utilizados;
 - IV) el método para identificar las municiones, con inclusión del color, el tamaño y la forma.
- b) Receptores: La información será transmitida a la Alta Parte Contratante afectada y a las personas o instituciones que según conste a la Alta Parte Contratante en posesión de la información participen o hayan de participar en la limpieza de los artefactos sin estallar en las zonas afectadas.

- c) Mecanismo: La Alta Parte Contratante en lo posible hará uso de los mecanismos internacionalmente establecidos para la transmisión de ese tipo de información, en particular el Servicio de las Naciones Unidas de Actividades Relativas a las Minas, del modo que considere apropiado la Alta Parte Contratante que transmita la información.
- d) El momento de la transmisión: La información será transmitida lo antes posible, teniendo en cuenta aspectos tales como las operaciones en curso en las zonas afectadas, la disponibilidad y fiabilidad de la información y las cuestiones de seguridad pertinentes.

B. Los artefactos explosivos abandonados

4. Señalización de los artefactos explosivos abandonados: Cuando una Alta Parte Contratante se haya visto obligada a abandonar artefactos explosivos durante operaciones, en lo posible procurará señalar los lugares en que se encuentran de modo que la población local pueda verlos y reconocerlos fácilmente (véase también el artículo 5).
5. Registro de la información: Los detalles de tales artefactos explosivos abandonados se registrarán en lo posible de la siguiente manera:
 - a) la ubicación de los artefactos explosivos abandonados;
 - b) la cantidad aproximada de artefactos explosivos abandonados en la zona;
 - c) los tipos de artefactos explosivos abandonados en la zona.
6. Almacenamiento de la información: Cuando una Alta Parte Contratante haya registrado información de conformidad con el párrafo 5, en lo posible deberá guardarla de modo que permita su recuperación y ulterior transmisión con arreglo al párrafo 7.
7. Transmisión de la información: La información registrada y guardada por una Alta Parte Contratante de conformidad con los párrafos 5 y 6 será transmitida, teniendo en cuenta los intereses de seguridad de esa Alta Parte Contratante, de la siguiente manera:

- a) Contenido: La información transmitida deberá contener los pormenores de:
 - I) la ubicación de los artefactos explosivos abandonados;
 - II) la cantidad aproximada de artefactos explosivos abandonados;
 - III) los tipos de artefactos explosivos abandonados;
 - IV) el método para identificar los artefactos explosivos abandonados, con inclusión del color, el tamaño y la forma.
- b) Receptores: La información será transmitida a la Alta Parte Contratante afectada y a las personas o instituciones que según conste a la Alta Parte Contratante en posesión de la información participen o hayan de participar en la limpieza de la zona afectada.
- c) Mecanismo: Sin embargo, en lo posible la Alta Parte Contratante hará uso de los mecanismos internacionalmente establecidos para la transmisión de este tipo de información, en particular el Servicio de las Naciones Unidas de Actividades Relativas a las Minas, del modo que considere apropiado la Alta Parte Contratante.
- d) El momento de la transmisión: La información será transmitida lo antes posible, teniendo en cuenta aspectos tales como las operaciones en curso en las zonas afectadas por los artefactos explosivos abandonados y las cuestiones de seguridad pertinentes.

2. Advertencias, educación sobre los riesgos, señalización, vallado y vigilancia.

A. Advertencias y educación sobre los riesgos

1. Cuando sea posible y a fin de reducir al mínimo las bajas evitables, deberán darse advertencias generales de manera oportuna, antes de que la población civil tenga probabilidades de topar los restos explosivos de guerra.
2. Los materiales destinados a hacer públicas las advertencias en lo posible se prepararán en tiempo de paz para que puedan diseminarse rápidamente tan pronto se necesiten, directamente entre las comunidades afectadas, las personas desplazadas que regresen a las zonas afectadas en

los puntos de entrada a esas zonas y determinadas organizaciones que operen en las zonas afectadas.

3. La educación sobre los riesgos deberá integrarse con la labor de búsqueda/reunión de datos y limpieza de los restos explosivos de guerra y con la labor de otros sectores de desarrollo y asistencia.

4. Deberá procederse a una labor sistemática y bien centrada de educación pública sobre los riesgos tan pronto como sea posible en una zona afectada para dar a conocer el problema de los restos explosivos de guerra y la necesaria información de seguridad y promover conductas que aminoren el riesgo entre los grupos expuestos.

5. Contacto con la comunidad: Deberá establecerse el enlace con las comunidades afectadas lo antes posible tras el cese de las hostilidades activas en una zona tanto para promover conductas que aminoren los riesgos como para hacer participar a las comunidades afectadas en la planificación, la determinación de las prioridades y la ejecución de los programas de limpieza y de asistencia a las víctimas.

6. Deberá conseguirse la participación a largo plazo de las comunidades en la tarea de hacer frente a los efectos de los restos explosivos de guerra, por ejemplo estableciendo un medio de comunicación de la información necesaria para determinar las prioridades de la labor de limpieza y asistencia a las víctimas.

7. Deberá utilizarse una combinación de instrumentos de educación sobre los riesgos que se adecúe a las circunstancias locales, a los destinatarios, a la población y a la naturaleza de la amenaza que representan los restos explosivos de guerra.

B. Señalización, vallado y vigilancia de una zona afectada por restos explosivos de guerra

Se darán a la población civil advertencias claras y visibles del peligro de los restos explosivos de guerra, en lo posible instalando una barrera física para reducir el riesgo de entrada por inadvertencia en una zona afectada, de conformidad con las siguientes disposiciones:

1. Deberán utilizarse señales de alerta semejantes a la del ejemplo que figura a continuación para señalar las zonas de supuesto peligro. Las señales y otras indicaciones de los límites de

las zonas peligrosas serán visibles, legibles, duraderas y resistentes a la intemperie en la medida de lo posible y deberán identificar claramente qué lado del límite marcado se considera dentro de la zona de peligro de restos explosivos de guerra y qué lado se considera libre de peligro.

2. La Alta Parte Contratante o la organización designada pertinente se encargará de la vigilancia y el mantenimiento de sistemas de señalización permanentes o temporales, integrados con los programas nacionales y locales de educación sobre los riesgos. El órgano encargado hará participar a las comunidades afectadas y a las autoridades locales en el establecimiento, el mantenimiento y la propiedad a largo plazo del sistema de señalización.

SEÑAL DE ALERTA PARA LAS ZONAS CON REG



3. Medidas genéricas preventivas

Las medidas que figuran a continuación son de carácter voluntario:

A. Control de la fabricación de municiones

Las Altas Partes Contratantes tendrán en cuenta los siguientes aspectos al adquirir municiones:

1. El fabricante debe utilizar componentes muy fiables para todas las partes esenciales de las municiones.
2. El proceso de producción debe contemplar inspecciones de los componentes a cargo del fabricante, pruebas de aceptación de las series de piezas y pruebas de aceptación del 100% de

cada serie terminada. Las series que no pasen la prueba deben ser analizadas para averiguar si hay problemas sistémicos. Si se detecta un problema sistémico, la línea de producción debe cerrarse hasta que se corrija el problema.

3. Para las pruebas de aceptación de las series terminadas se procederá al ensayo con fuego real de muestras en toda una gama de condiciones.

B. Control de las municiones

4. Una Alta Parte Contratante debe establecer un programa de seguridad de las existencias de municiones que comprenda el ensayo periódico del inventario. El ensayo periódico incluirá el muestreo por series en una secuencia predeterminada de piezas y la prueba de la munición completa durante todo el ciclo de vida de las municiones.

a) Las municiones serán sometidas a ensayos con fuego real.

b) Las piezas serán sometidas a ensayos de laboratorio.

5. Las municiones se almacenarán en instalaciones con un medio controlado que proteja las municiones y sus componentes.

6. Una Alta Parte Contratante debe transportar las municiones a los lugares de producción y depósito y al terreno y desde estos lugares de un modo que reduzca al mínimo la posibilidad de daño a las municiones.

7. Al transportar las municiones la Alta Parte Contratante debe utilizar contenedores apropiados y medios controlados, de ser necesario.

8. Una Alta Parte Contratante debe establecer procedimientos de registro y rastreo de las municiones, con información sobre la fecha de fabricación de cada munición o serie de municiones, el período previsto de conservación de cada munición o serie, e información sobre los lugares en que ha estado la munición, las condiciones en que ha estado almacenada y los factores ambientales a que ha estado expuesta.

9. Si resulta necesario a juzgar por la información obtenida con los procedimientos de registro y rastreo, habrá que tomar medidas apropiadas, como por ejemplo modificación del

período proyectado de almacenamiento, desactivación o destrucción, para mantener la fiabilidad de las municiones.

C. Formación

10. Para reducir al mínimo la tasa de fallos debida al uso incorrecto, la Alta Parte Contratante deberá prever un amplio programa de formación que asegure el empleo correcto de las municiones.

D. Transferencia

11. Una Alta Parte Contratante que se proponga transferir municiones a otro Estado que no posea ya ese tipo de municiones procurará asegurarse de que el Estado Parte receptor tenga la capacidad para almacenar, mantener y utilizar correctamente esas municiones.
